

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados
Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.
Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados accionistas:

Por medio de la presente, vengo a escribirles en mi calidad de director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante “EDELAYSEN” o “Sociedad”) y de acuerdo a la obligación que me impone la Ley N°21.194 (la “Ley”), que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, la cual establece, entre otras materias, que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, según se indica más adelante, e impone a las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales de aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas (“LSA”).

En particular, me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de EDELAYSEN a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA (“Innova”) de ciertos materiales de retail (en adelante, la “Transacción”), de conformidad a lo establecido en el N°5 del artículo 147 de la LSA, que exige a los directores pronunciarse sobre la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, les recuerdo que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la aprobación de la Transacción como operación con partes relacionadas, objeto de esta opinión.

A. Contexto de la Transacción.

1. Consideraciones Regulatorias.

ansu

Según dispone la Ley, las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, pudiendo dedicarse sólo a aquellas actividades que sean imprescindibles para la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto. Todo lo anterior, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía (“CNE”).

Complementando lo anterior, el artículo 2 de la Resolución 322-2020 (la “Resolución”), dictada por la CNE, menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo de distribución: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.

Asimismo, y de conformidad a la Resolución, , aquellas distribuidoras que operen sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts (caso de la Sociedad), deberán llevar un sistema de control y registro de gastos e ingresos que permita establecer en forma diferenciada los resultados de gestión económica correspondiente a la prestación de los servicios comprendidos dentro del giro exclusivo de distribución.

Por lo tanto, si bien la ley no impone a los sistemas medianos la separación de activos y actividades no comprendidas dentro del giro exclusivo, establece una serie de lineamientos y restricciones que, finalmente, restringen las economías de escala, resultando más conveniente que ciertos negocios sean separados de la concesionaria del servicio público de distribución, permitiendo así mejorar la trazabilidad y transparencia de los procesos tarifarios que afectan a clientes finales.

2. Propuesta del Grupo SAESA al cambio de regulación.

El Grupo SAESA, con el objeto de lograr sinergias y economías de escala, ha definido que las ventas de artefactos y equipos de retail sea realizada por la sociedad relacionada Innova, concentrando tal división en una única Sociedad. Así, los inventarios relacionados a tal área de negocios serán traspasados a esta sociedad.

La Transacción propuesta consiste en la venta de ciertos activos correspondientes a activos del negocio del retail, tales como celulares, televisores, línea blanca y equipos computacionales personales, por parte de la Sociedad a la relacionada Saesa Innova SpA.. En este contexto, el efecto que tendrá la mencionada operación son los propios de una enajenación, la que en este caso se encuentra plenamente justificada atendido que se trata del cumplimiento de un mandato legal.

dhsc

3. *Implementación de la Transacción.*

La Transacción califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones (“OPR”).

En cumplimiento de las referidas normas, dejo constancia que, al haber sido todos los directores elegidos con los votos del accionista controlador de la Sociedad, la totalidad de ellos tenían interés en la Transacción. En consecuencia, y de conformidad con las normas del Título XVI de la LSA, para aprobar la Transacción como OPR, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad que apruebe la Transacción con el del voto favorable de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la LSA.

Asimismo, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados (“ALV”), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Transacción, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

B. Interés y relación.

Fui elegido como director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, con los votos del controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para mi elección.

Sin embargo, no tengo, directa ni indirectamente, acción alguna de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., ni de su accionista controlador.

C. Informe de la Transacción.

Con el propósito de emitir esta opinión, he tenido en consideración el informe del evaluador independiente ALV, denominado *Informe Evaluador Independiente sobre Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail*, emitido con fecha 8 de septiembre de 2021.

El informe de AVN señala los siguientes puntos que son de especial relevancia para la emisión de esta opinión:

- La Transacción propuesta tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley, la cual obliga a sociedades distribuidoras de energía eléctrica a desarrollar su giro en forma exclusiva, es decir, únicamente aquellas actividades que

hsv

- sean imprescindibles para la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto.
- Se analiza las condiciones de mercado que debería tener la Transacción, incluyendo una valorización de los materiales de retail que se traspasarán por parte de la Sociedad a Innova.
 - Se evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.
 - Se prevé que la Transacción permitirá que el negocio del retail sea administrado en forma centralizada por Innova, al reunir ésta última todos los activos y materiales del retail, logrando con ello sinergias operativas en la administración de dicha línea de negocios, pudiendo focalizar, EDELAYSEN, sus esfuerzos y recursos en su negocio principal de distribución de energía eléctrica de conformidad con el nuevo mandato legal. En dicho contexto, el interés de EDELAYSEN en llevar adelante la Transacción propuesta se encontraría plenamente justificada, toda vez que le permite a la Sociedad enajenar aquellos materiales que no forman parte del giro exclusivo de distribución, dando cumplimiento a un mandato legal.
 - Se indica que, al operar la sociedad en sistemas medianos y aislados, la ley admite que pueda continuar con el negocio de Retail, debiendo llevar para ello contabilidad separada para tenerlos en consideración en los futuros procesos de fijación de tarifas. No obstante, continuar con este negocio sería en forma individual y no al alero de las demás distribuidoras del grupo SAESA, perdiendo las eficiencias y economías de escala que se obtenían al operar en forma centralizada.
 - Se analiza la operación propuesta, desde un punto de vista cualitativo, y desde un punto de vista cuantitativo, presentando la valorización de los materiales de retail por medio de una metodología de mercado, comparando los materiales e inventario a ser vendidos, con los precios de las ventas nacionales del retail. Así, concluye que el valor de los materiales asciende a \$509.604.444, valorizándose 1.814 productos, correspondientes al 100% del inventario.

En razón de lo anterior, ALV sostiene que en el evento que la Transacción propuesta se realice en los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la LSA.

En suma, ALV estima que la Transacción estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

D. Opinión sobre conveniencia de la Transacción para el interés social de la Sociedad.

Chsr

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, y en particular al hecho que (i) la Transacción tiene por objeto dar cumplimiento con las recientes modificaciones a la Ley, al permitirle a la Sociedad enajenar aquellos activos que no forman parte del giro exclusivo de distribución, y (ii) que de los informes del

evaluador independiente se desprende que la Transacción se sujeta a precio, términos y condiciones de mercado; estimo que la Transacción propuesta es de conveniencia para el interés social.

Les saluda atentamente,



Jorge Lesser García-Huidobro
Director
Empresa Eléctrica de Aisén S.A.